

AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la Adquisición de Productos y Servicios Microsoft No. CCE-260-1-AMP-2015

EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS ENCARGADO

JUAN DAVID MARIN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 de Manizales (Caldas), en mi calidad de Subdirector de Negocios (E) de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023 y Acta de Posesión del 27 de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 de 2023.

CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** suscribió el Acuerdo Marco de Precios CCE-260-1-AMP-2015 para la adquisición de Productos y Servicios Microsoft, con las empresas: **(i) Controles Empresariales Ltda.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 496 del 7 de febrero de 1989 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita el 9 de marzo de 1989 bajo el número 259383 del libro IX del Registro Mercantil, identificada con el NIT 800.058.607-2, representada por Adriana Márquez Pardo, identificada con cédula de ciudadanía 51.967.655 de Bogotá, en su calidad de representante legal; **(ii) Unión Temporal Software y Servicios Eficientes**, proponente plural conformado mediante documento privado del 16 de junio de 2015 por (i) Origen Business Technology Ltda., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 833 del 11 de marzo de 2006 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrita el 15 de marzo de 2006 bajo el número 0104409 del libro IX del Registro Mercantil, identificada con NIT 900.075.034-7; y (ii) Colombiana de Software y hardware Colsof S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 1712 del 11 de septiembre de 1987 de la Notaría 33 de Bogotá D.C, inscrita el 12 de marzo de 1993 bajo el número 398899 del libro IX del Registro Mercantil, identificada con el NIT 800.015.583-1,



representada por Jorge Luis Oviedo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No.13.822.868 de Bucaramanga, en su calidad de Representante legal de la Unión Temporal; **(iii) Unión Temporal NEC- Intelecto Acuerdo Marco MS**, Proponente plural conformado mediante documento privado del 11 de junio de 2015 por (i) NEC de Colombia S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 95 del 13 de enero de 1989 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., aclarada mediante escritura pública No. 445 del 3 de febrero de 1989 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita el 24 de febrero de 1989 bajo el número 258333 del libro IX del Registro Mercantil, identificada con el NIT 800.057.310-6; y (ii) Intelecto Soluciones y Tecnología Ltda., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 1445 del 18 de marzo de 2002 de la Notaría 7 de Cali, inscrita el 2 de abril de 2002 bajo el número 10594 del libro IX del Registro Mercantil, identificada con el NIT 805.022.904-8, representado por Gabriel Martínez Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.554.449 de Armenia, en su calidad de representante legal de la Unión Temporal, **(iv) Unión Temporal Soft-IG**, proponente plural conformado mediante documento privado del 16 e junio de 2015 por: (i) IG Services S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 44 del 3 de enero de 2014 de la Notaría 20 de Medellín, inscrita el 24 de enero de 2014 bajo el número 92577 del libro IX del Registro Mercantil, identificada con el NIT 900.693.655-1; y (ii) Software Colombia S.A.S., sociedad comercial creada mediante documento privado de accionista único del 26 de octubre de 2011, inscrita el 4 de noviembre de 2011 bajo el número 01525757 del libro IX del Registro Mercantil, identificada con el NIT 900.478.383-2, representado por Millerlady Villa Viva, identificada con cédula de ciudadanía No. 52293953 de Bogotá, en su calidad de Representante legal de la Unión Temporal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 2 el objeto del Acuerdo Marco de Precios consistió en establecer *“las condiciones en las cuales los Proveedores deben prestar a las Entidades Compradoras los Productos y Servicios de Microsoft y la forma como las Entidades Compradoras contratan estos bienes y servicios.”*

Que la vigencia del Acuerdo Marco de Precios se pactó entre las partes en la Cláusula 13 de la siguiente manera:

(...)

El Acuerdo Marco está vigente por dos (2) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. (...)

Que el Acuerdo Marco de Precios se perfeccionó el día 17 de julio de 2015 .

Que mediante modificatorio No. 1 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 08 de junio de 2017 se prorrogó el plazo de ejecución del Mecanismo de Agregación de Demanda seis (6) meses, es decir hasta el 31 de octubre de 2017.



Que en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y así mismo los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir al 1 de marzo de 2018.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente hasta el 2 de mayo de 2018, situación que tampoco ocurrió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos (2) años fueron también superados, pues vencieron el 3 de mayo de 2020.

Que el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 ordenó la suspensión de términos de prescripción y caducidad así:

"Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.

El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente." Negrilla fuera de texto.

Que a su vez, el Acuerdo PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

1. Ordenar el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.



Que en este sentido, la suspensión total de términos estuvo comprendida entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020; equivalente a tres (3) meses y 14 días. Como consecuencia de lo anterior, la fecha máxima para realizar la liquidación del Acuerdo Marco de Precios venció el pasado 17 de agosto de 2020.

Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente cierre y archivo del proceso contractual.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Clausula 23 del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la Adquisición de Productos y Servicios Microsoft, dispuso que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones pueden efectuarse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la Adquisición de Productos y Servicios Microsoft, CCE-260-1-AMP-2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces el presente acto, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano tal y como se dispone en la Cláusula 23 del contrato de Adquisición de Productos y Servicios Microsoft, CCE-260-1-AMP-2015.

ARTÍCULO 3: El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ
Subdirector de Negocios (E)

Elaboró: Daniela Cecilia Rangel Galvis – Analista T2.- 02

Esperanza Contreras Pedreros – Abogada Subdirección de Negocios

Revisó: David Leonardo Daza Quintero – Abogado Subdirección de Negocios

Aprobó: Juan David Marín López – Subdirector de Negocios (E)



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO